



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2024-MPA

Ascope, 10 de julio de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de julio del 2024, el Informe Legal N° 103-2024; Oficio N° 069-2024-MCLS-A; Oficio N° 066-2024-MCLS; Informe Legal N° 082-2024-OGAJ-MPA; Oficio N° 065-2024-MCPLS-A; Informe Legal N° 079-2024-OGAJ-MPA; Informe N° 118-2024-OGPP; Oficio N° 062-2024-MCPLS-A, Informe Legal N° 022-2024-OGAJ-MPA; Informe Técnico Legal N° 0152-2024-DKBH-OGAJ-MPA; Oficio N° 004-2024-MCPLS-A;

CONSIDERANDO:

Que, como establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades: **Ley N° 27972**, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la **Ley N° 27972**: Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el inciso 35 se prevé como atribuciones, las demás que le correspondan conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la **Ley N° 27972**: Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "...Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo...";

Que, el artículo 40° de la **Ley N° 27972**, regula la norma de la Ordenanza Municipal, prescribiendo que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa...";

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 9° de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales...";

Que, el Título X, Capítulo I, Sub - Capítulo Único de la **Ley 27972**, en sus artículos 128° al 135° regula la creación, los requisitos, periodo de mandato, elección y proclamación de sus autoridades, dietas, facultades y obligaciones entre otras materias de las Municipalidades de los Centros Poblados en nuestro país;

Que, mediante **Ley N° 30937**, modificó diversas normas de la **Ley N° 27972**: Ley Orgánica de Municipalidades, como fueron los artículos 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°; estableciendo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, la

adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, otorgándoles un plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma;



Que, con fecha 28 de noviembre del año 2020, se publica en el Diario oficial El Peruano, la **Ley N° 31079**: Ley que modifica la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por la **Ley N° 30097**, y la **Ley N° 28440**, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022.MPA, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad en el marco de la Ley N° 31079;

Que, mediante Informe N° 188-2024-MPA-OGPP, de fecha 24 de junio del 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ascope, concluye que se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 420 en la cual se otorgó los recursos financieros al Centro Poblado Luz del Sol en cumplimiento de sus atribuciones y a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 129° de la **Ley 30937**, que modifica la **Ley N° 27972**, que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encuentra en plena vigencia, emite su correspondiente Informe, en donde las materias de delegación y la asignación presupuestal respectivas;

Que, mediante Informe N° 103-2024-OGAJ-MPA, de fecha 09 de Julio del presente año, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de Ordenanza Municipal de ampliación de facultades acompañadas mediante Oficio N° 069-2024-MCLS-A, presentada por la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, la misma que pretende la modificación de la Ordenanza Municipal N° 08-2022-MPA, a fin de ampliar las facultades a la misma referida a procedimientos administrativos que se indican en el mencionado documento, resulta ser procedente; asimismo, recomienda que los actuados sean elevados al Concejo Municipal, para que conforme a su competencia proceda aprobar la modificación de la Ordenanzas Municipal N° 08-2022-MPA, ampliando las facultades otorgadas a la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, conforme al proyecto de Ordenanza Municipal de ampliación de facultades acompañas en el Oficio N° 069-2024-MCLS-A, de fecha 09 de Julio de 2024.

Que, contándose con el quorum reglamentario del número legal de miembros del Concejo Municipal, luego del debate y deliberación del Proyecto de Ordenanza Municipal mencionado en el considerando precedente de la presente Ordenanza, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR la norma municipal correspondiente, a fin de formalizar la ampliación de facultades a delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope y Región La libertad;

De conformidad con la **Ley N° 27972**: Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la norma antes citada, se resuelve aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE FACULTADES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUZ DEL SOL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- El Objeto de la presente Ordenanza, es la de aprobar la ampliación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope y Región La Libertad, teniendo como basamento jurídico la Ley N° 31079, la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia y conexidad con las normas vigentes en materia municipal.



ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal es como sigue: **TERRITORIAL:** Se aplicará dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope y Región La Libertad; **PERSONAL:** Se aplicará a todos los vecinos del Centro Poblado de Luz del Sol; **TEMPORAL.-** La presente Ordenanza es de tiempo indefinido y tendrá vigencia mientras no sea derogada y/o modificada las normas pertinentes en esta materia.



CAPITULO I DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO

ARTÍCULO 3°.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO.-

La delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope y región La Libertad, geográficamente se encuentra prevista en el considerando noveno de la Ordenanza N° 008-2022-MPA.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 4°.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA.- La Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, se encuentra organizada internamente de conformidad con la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades y sus demás normas concordantes y conexas; siendo esta la siguiente:

El Concejo Municipal, como órgano de gobierno, estando conformado por su Alcalde y 05 regidores.

La Alcaldía, representada legalmente por su Alcalde, como órgano ejecutivo, siendo su máxima autoridad administrativa conforme lo establece el artículo 6 de la Ley N° 27972. Es elegido por un período de 04 años de conformidad con las normas en materia electoral municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las atribuciones del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, son las que se encuentran previstas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, en sus incisos: 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33 y 34; y las demás atribuciones que les correspondan, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, que es la de ser una municipalidad delegada.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.- Las atribuciones de los Regidores, son las que se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27972, siendo estas las siguientes:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos de Concejo
- b) Formular pedidos y propuesta de orden del día
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Desempeñar las funciones de fiscalización de la gestión municipal
- e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determine el Reglamento Interno de Concejo y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- f) En ejercicio de sus facultades de representación, mantener la comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de representarlos, e informar y proponer la solución de los problemas por ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Las atribuciones del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado son las que se encuentran previstas en el artículo 20



de la Ley N° 27972, en sus incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 en lo que sea pertinente a la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, los incisos 28, 32 y 34 de la norma en mención.



CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior en lo que le corresponda. Se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los Principios contenidos en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**: Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**: Ley del Procedimiento Administrativo General.

La organización administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, por tratarse de una Municipalidad Delegada, se adecuará a su propia realidad, en cuanto a su estructura básica, con respecto a sus órganos funcionariales, ya sean de línea, apoyo y asesoramiento.



CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9°.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS A DELEGAR.- Deléguese a la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, perteneciente al Distrito de Chicama, Provincia de Ascope y Región La Libertad, las funciones y competencias siguientes:

9.1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- 1.- Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- 2.- Reconocer a los Asentamientos Humanos que se formen dentro de su jurisdicción territorial y coadyuvar a su desarrollo y formalización.
- 3.- Otorgar las constancias de posesión o la certificación domiciliaria, para la instalación de servicios básicos.
- 4.- Aprobar las sub - divisiones, acumulación, cercados de lotes y rectificaciones de área.
- 5.- Otorgamiento de los Certificados de Inscripción de Inmuebles.
- 6.- Efectuar Inspecciones Oculares; así como otorgar las constancias positivas de inspección ocular y sus respectivas actas de constatación municipal.

9.2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL, SALUBRIDAD Y SALUD:

- 1.- Expedir carnés de sanidad.
- 2.- Coordinar con la Municipalidad Provincial de Ascope y la Municipalidad Distrital de Chicama y cualquier otra entidad pública y/o privada campañas de limpieza pública en todo el Centro Poblado.
- 3.- Realizar campañas sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.
- 4.- Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- 5.- Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- 6.- Efectuar mantenimientos de parques y jardines con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Chicama.

- 7.- Promover la educación e investigación ambiental en su Centro Poblado e incentivar la participación ciudadana.
- 8.- Las demás funciones específicas y atribuciones que en materia ambiental sean competencia de los gobiernos locales, de conformidad con las normas de la materia.

9.3. EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES:



- 1.- Llevar a cabo los servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones, celebraciones de matrimonios; la emisión de las respectivas partidas correspondientes.
- 2.- Tramitar las correspondientes rectificaciones de las partidas de nacimiento, defunciones y de matrimonio, cuando sea competencia administrativa y no jurisdiccional; así como otorgar gratuitamente las primeras partidas a los administrados que lo soliciten.

9.4. EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:



- 1.- Otorgar permisos de operación a los transportistas de vehículos menores, debidamente organizados como personas jurídicas de conformidad con la normatividad provincial y las normas de la materia; así como los demás actos administrativos que generen la acotada atribución.
- 2.- Regular, fiscalizar y controlar el servicio público de vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- 3.- Coordinar con la Policía Nacional, el apoyo en el control y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de vehículos menores.
- 4.- Mantener, en coordinación con las personas jurídicas que presten el servicio de vehículos menores un Padrón Oficial de sus organizaciones y conductores que presenten este servicio público.
- 5.- Otorgar Constancia de Conductores de Vehículos Menores.
- 6.- Regular, fiscalizar y controlar el uso de los espacios públicos como estacionamiento vehicular en zonas rígidas y no autorizadas.
- 7.- Gestionar con la Municipalidad Provincial de Ascope y la Municipalidad Distrital de Chicama, la pavimentación de las calles de su jurisdicción.

9.5. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN:



- 1.- Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes en esta materia.
- 2.- Fomentar y efectuar campañas en contra de la violencia a la mujer, la protección de los niños y adolescentes y ancianos.
- 3.- Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.
- 4.- Promover espacios de participación educativa y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
- 5.- Normar, coordinar, fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales del deporte, gestionando la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinando con las entidades públicas responsables y convocando la participación del Sector Privado.

9.6. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:



- 1.- Promover y gestionar la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, gastronómicas, agropecuarias y apoyar la

creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

9.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL:

- 1.- Organizar el servicio público de Serenazgo y/o Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de su Centro Poblado.

EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y CONTROL VECINAL:

- 1.- Promover, reconocer y registrar a las Juntas Vecinales Comunes, Comités de Gestión o cualquier otro tipo de organización vecinal como Colectivos, Asociaciones, Comités de vecinos sin fines de lucro.
- 2.- Aprobar los Estatutos de constitución, funcionamiento, organización interna y elecciones de las organizaciones vecinales mencionadas en el párrafo precedente.

9.9. EN MATERIA DE POTESTAD SANCIONADORA:

- 1.- De conformidad con los artículos 46° y siguientes de la Ley N° 27972, que regulan la potestad sancionadora de los gobiernos locales, en concordancia con el artículo 247° y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades públicas, se le delega las facultades siguientes: 1) La actividad de fiscalización, como actividad previa, al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); 2) Inicio, tramitación y la aplicabilidad de las sanciones administrativas a los administrados infractores de las disposiciones municipales que se le ha delegado a la Municipalidad del Centro Poblado, de conformidad con sus documentos de gestión en esta materia.
- 2.- En materia de Recursos Humanos, se le delega la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), en contra de los servidores municipales de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, que incurran en falta administrativa disciplinaria de conformidad con la Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas concordantes y conexas sobre la materia.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS - TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS TRIBUTARIAS.-

- 1) Recaudar pagos por derechos de expedición de partidas de matrimonio, defunción y nacimiento; así como por sus respectivas rectificaciones
- 2) Recaudar el pago de arbitrios municipales por los servicios públicos delegados en la presente Ordenanza, limpieza pública, áreas verdes, Cementerios, Serenazgo, entre otros.
- 3) Recaudar las tasas por el uso de las vías públicas y similares
- 4) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de conformidad con las competencias delegadas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA DIETA DEL ALCALDE

ARTÍCULO 11.- DE LA DIETA DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE LUZ DEL SOL.- De conformidad con el artículo 131° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079, la Municipalidad Distrital de Chicama, asignará una dieta mensual al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol; ascendente a la fijada por los Regidores de dicha Municipalidad.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

ARTÍCULO 12.- DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR.- De conformidad con el artículo 133 de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079, la Municipalidad Provincial de Ascope y la Municipalidad Distrital de Chicama, hacen entrega de recursos presupuestales, ya sea propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Por lo que, en ese sentido, son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, las siguientes:

- 1) Los arbitrios por la prestación efectiva prestados por la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol.
- 2) El cobro de los impuestos delegados de conformidad con la presente Ordenanza.
- 3) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme se encuentren previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPITULO VIII DE LA FACULTAD DE EFECTUAR INTERVENCIONES

ARTÍCULO 13°.- DE FACULTAD DE EFECTUAR INTERVENCIONES Y/O MANTENIMIENTOS.- De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 133 de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079, la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, se le delega la facultad efectuar intervenciones y/o mantenimientos de obras con los recursos que provenientes de los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo precedente de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 14°.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es responsabilidad del Alcalde y de los regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, como fiscalizadores la rendición de cuentas a la Municipalidad Distrital de Chicama y Ascope, dicha rendición serán de las transferencias presupuestales de libre disponibilidad otorgadas por el gobierno central y de sus recursos directamente recaudados de la Municipalidad Distrital de Chicama y/o Ascope que sean delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol. La Rendición de Cuentas que se efectuara en una periodicidad mensual, bajo responsabilidades de ley.

De conformidad con el artículo 134° de la Ley N° 30937, que modifica la Ley N° 29792, que mantiene su vigencia, el incumplimiento de informar a las Municipalidades delegantes, da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.

Los ingresos y gastos de la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, se consolidan en las cuentas de las Municipalidades delegantes.

ARTÍCULO 15°.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal de conformidad con la **Ley N° 27972** y el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, encargándose a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a que lleve a cabo dicho accionar administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTESE a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, a que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Las normas previstas en la presente Ordenanza, amplían las facultades otorgadas por la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPA, aclarando que lo otorgado en la Ordenanza mencionada mantienen su vigencia, en todo lo que no esté modificado.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA

